



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ROSAS – CAUCA

Rosas, Cauca, siete (7) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Llega a despacho para decidir en relación con el mandamiento de pago solicitado dentro de la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA -2022-00091-00-** propuesta por **EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, con NIT: 800037800-08.**, por medio de apoderado judicial, en contra **MARIA EUGENIA RODRIGUEZ PAZ, con C. de C. Número 25.634.332.**

Para resolver, se: C O N S I D E R A.

Se presenta como títulos base de recaudo ejecutivo los pagarés Números 021086100000008 suscrito el 4 de enero de 2019, por la suma de \$1.486.701.00. No.021086100001003, suscrito el día 11 de agosto de 2021, por la suma de \$15.000.000.00, No. 069186100026028, suscrito el día 23 de agosto de 2019, por la suma de \$1.458.605.00.

Los títulos presentados para su pago, reúnen los requisitos previstos en los arts. 621 y 709 del C. de Comercio y se encuentran amparados por una presunción de autenticidad contemplada en el art. 244 del C. General del Proceso; además, de él se derivan obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles de pagar unas sumas liquidas de dinero, por ello, presta mérito ejecutivo de acuerdo con el art. 422 del precitado Estatuto Procesal. -

Adicional a lo anterior, se debe tener en cuenta que este Despacho es competente para conocer de la ejecución asunto no solo por la cuantía de la obligación sino también por el domicilio de la demandada, según se desprende del texto de la demanda. -

En virtud de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ROSAS - CAUCA: **RESUELVE.**

Primero: **LIBRAR ORDEN DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA** en favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, con NIT. **800037800-08.**, quien actúa a través de apoderado judicial, en contra **MARIA EUGENIA RODRIGUEZ PAZ, titular de la C. de C. No. 25.634.332,** por las siguientes sumas de dinero:

A) PAGARE NUMERO 021086100000008

- 1.) Por la suma de UN MILLON CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SENTECIENTOS UN PESOS M/CTE (\$1.486.701.00), por concepto de capital insoluto.

- 2.) Por concepto de intereses moratorios causados sobre el capital adeudado desde el día 23 de noviembre de 2022 hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima permitida por la ley de acuerdo con la certificación que para la fecha expida al Superintendencia Bancaria.

B) PAGARE No 021086100001003

1. Por la suma de QUINCE MILLONES DE PESOS (15.000.000.00) MCTE por concepto de capital insoluto adeudado.
2. Por los intereses remuneratorios causados y no cancelados la suma de UN MILLON OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS MCTE (\$1.888.637,00) desde el día 26 de agosto de 2022 hasta el día 22 de noviembre de 2022.
3. Por la suma de SEIS MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE PESOS MCTE (\$6.629,00) por concepto de intereses moratorios causados sobre el capital adeudado desde el día 23 de noviembre de 2022 hasta la presentación de la demanda, a la tasa máxima permitida por la ley de acuerdo con la certificación que para la fecha expida al Superintendencia Bancaria.
4. Por los intereses moratorios causados sobre el capital adeudado desde un día después de la presentación de la demanda y hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima permitida por la ley de acuerdo con la certificación que para la fecha expida al Superintendencia Bancaria.
5. Por la suma de SESENTA Y UN MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UNO PESOS MCTE (\$61.281,00), por otros conceptos aceptados por la demandada.

C). - PAGARE No 069186100026028

1. Por la suma de UN MILLON CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CINCO PESOS MCTE. (\$ 1.458.605,00), por concepto de capital insoluto adeudado.
2. Por los intereses remuneratorios causados y no cancelados desde el día 30 de agosto de 2020 hasta el día 22 de noviembre de 2022.
3. Por la suma de SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$676.274,00) por concepto de intereses moratorios causados sobre el capital adeudado desde el día 23 de noviembre de 2022 hasta la presentación de la demanda, a la tasa máxima permitida por la ley de acuerdo con la certificación que para la fecha expida al Superintendencia Bancaria.
4. Por los intereses moratorios causados sobre el capital adeudado desde un día después de la presentación de la demanda y hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima permitida por la ley de acuerdo con la certificación que para la fecha expida al Superintendencia Bancaria

Las anteriores sumas de dinero las deberá cancelar la parte ejecutada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal que de esta providencia se le deberá hacer.

Sobre las costas se decidirá oportunamente.

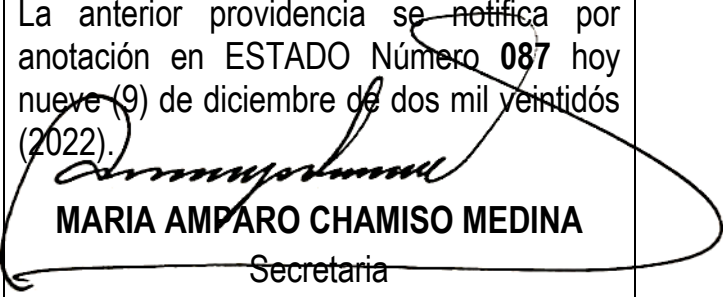
Segundo: NOTIFIQUESE personalmente el contenido de esta providencia a la demandada, señora MARIA EUGENIA RODRIGUEZ PAZ, en la forma y los términos indicados por los arts. 291 y 292 del C. General del Proceso. ADVIERTASELE que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación que se le haga de esta providencia, podrá formular las excepciones que se considere tener en su favor.

Tercero: RECONOCER personería para actuar en el presente asunto al doctor ARIEL FERNANDO VELASCO MARTINEZ, abogado en ejercicio, portador de la cédula de ciudadanía 76.313.187 y la T. P. No. 89.323 del C. S. de la Judicatura, como apoderado judicial de la sociedad demandante, en la forma y términos del poder a él conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ

M
MILLER EDUARDO ORDOÑEZ ORTIZ
Juez Promiscuo Municipal

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ROSAS CAUCA**
NOTIFICACION POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO Número **087** hoy nueve (9) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

MARIA AMPARO CHAMISO MEDINA
Secretaria

